



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000169



SESIÓN N° 542/14 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves 17 de julio de 2014

En Lima siendo las 09:30 horas del día jueves 17 de julio del año 2014, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 542/14 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Gerente General, el señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 541/14.

II. INFORME

El señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz informó a los señores Consejeros que participará en el “Primer Foro Regional de Conectividad en las Américas”, en la “XXV Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCPI)” y, en la “XXIX Reunión del Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias para abordar los Preparativos Regionales para Conferencias y Reuniones Mundiales (GTPC) del Comité Directivo Permanente de la CITEI (COM/CITEI)”, eventos que se realizarán en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 04 al 09 de agosto de 2014, por lo que se procedería a encargar las funciones de la Presidencia del OSIPTEL al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

En este momento de la sesión se retiró el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Gerente General del OSIPTEL, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recursos de apelación presentados por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra las Resoluciones de Gerencia General N° 376-2014-GG/OSIPTEL, N° 345-2014-GG/OSIPTEL y N° 453-2014-GG/OSIPTEL - Expedientes N° 00308-2014-GG-GFS/IC, N° 00273-2014-GG-GFS/IC y N° 00358-2014-GG-GFS/IC.

Mediante Memorando N° 653-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 128-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución que se pronuncia sobre los recursos de apelación interpuestos por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra las Resoluciones de Gerencia General N° 376-2014-GG/OSIPTEL, N° 345-2014-GG/OSIPTEL y N° 453-2014-GG/OSIPTEL. Asimismo,

7

Y

S
A

MS

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



conforme a lo solicitado por el Consejo Directivo, mediante Memorando N° 151-GAL/2014 se remitió el proyecto de resolución definitivo.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2348/14

Visto el Memorando N° 151-GAL/2014 e Informe N° 128-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone acumular los Expedientes N° 273-2014-GG-GFS/IC, N° 308-2014-GG-GFS/IC y N° 358-2014-GG-GFS/IC.
- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de Gerencia General N° 345-2014-GG/OSIPTEL, N° 376-2014-GG/OSIPTEL y N° 453-2014-GG/OSIPTEL, y en consecuencia, declarar confidencial la información sobre el número de los servicios telefónicos fijos y móviles que se encuentran afiliados a los servicios de valor añadido –Servicios Premium.
- Integrar la parte resolutive de la Resolución N° 453-2014-GG/OSIPTEL, respecto a la solicitud de confidencialidad de la información remitida por Telefónica Móviles S.A., estimando el argumento referido a la vulneración del secreto comercial.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia General N° 345-2014-GG/OSIPTEL, N° 376-2014-GG/OSIPTEL y N° 453-2014-GG/OSIPTEL formulada por Telefónica Móviles S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 340-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00067-2013-GG-GFS/PAS.

Mediante Memorando N° 649-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 127-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 340-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2349/14

Visto el Informe N° 127-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 340-2014-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 184-2014-GG/OSIPTEL; en consecuencia, corresponde confirmar las sanciones impuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°.
- Dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso, respecto de los tickets de interrupción N° 209262, 209309, 209310, 210433, 210434, 210435,

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large '7', a signature 'Y', and other illegible marks.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

210653, 210758, 210759, 210760, 211203, 211204, 211205, 211306, 211556, 211776, 212040, 212041, 212042, 212083, 212221, 212222, 212223, 212227, 212768, 212769, 212770, 213065, 213259, 213541, 213542, 213543, 213679, 213680, 213681, 213765, 213869, 213991, 214027, 214028.

- Confirmar la sanción de amonestación impuesta mediante el artículo 5º de la Resolución N° 184-2014-GG/OSIPTEL, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, al no haber cumplido con remitir al OSIPTEL dentro del plazo establecido, únicamente respecto a los tickets N° 209757, 210025, 210026, 210027, 210462, 211287, 211397, 211557, 211558, 211668, 211669, 211745, 211760, 211761, 211913, 212224, 212225, 212405, 212861, 212862, 212863, 212918, 212919, 212920, 213544, 213545, 213546, 213900, 214022, 214023.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones N° 340-2014-GG/OSIPTEL y N° 184-2014-GG/OSIPTEL, formulada por Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con las Resoluciones de Gerencia General N° 184-2014-GG/OSIPTEL y N° 340-2014-GG/OSIPTEL.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 374-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00071-2013-GG-GFS/PAS.

Mediante Memorando N° 650-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 123-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 374-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2350/14

Visto el Informe N° 123-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que declara parcialmente fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 374-2014-GG/OSIPTEL, y en consecuencia, modificar la Resolución de Gerencia General N° 233-2014-GG/OSIPTEL de una multa de cinco (5) UIT a una amonestación por haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, confirmándola en sus demás extremos.
- Dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 49º



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

del TUO de las Condiciones de Uso, respecto de los tickets de interrupción 213868, 209908, 210237, 210383, 211348, 211660, 211661, 211662, 211663, 211664, 211665, 211666, 211667, 212030, 212106, 212498 y 212538.

- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 374-2014-GG/OSIPTEL, formulada por TELEFÓNICA MÓVILES S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación a la empresa Telefónica Móviles S.A. de la resolución correspondiente, su publicación en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con las Resoluciones de Gerencia General N° 374-2014-GG/OSIPTEL y N° 233-2014-GG/OSIPTEL.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 375-2014-GG-OSIPTEL - Expediente N° 00069-2013-GG-GFS/PAS.

Mediante Memorando N° 648-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 125-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 375-2014-GG-OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2351/14

Visto el Informe N° 125-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 375-2014-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 217-2014-GG/OSIPTEL; en consecuencia, corresponde confirmar las sanciones impuestas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8°.
- Dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso, respecto de los reportes de interrupción N° 212762, 212763, 212764, 213913, 213914, 213915, 214153, 214154, 214155.
- Confirmar la sanción de amonestación impuesta mediante el artículo 5° de la Resolución N° 217-2014-GG/OSIPTEL, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 49° de la misma norma, al no haber cumplido con remitir al OSIPTEL dentro del plazo establecido, únicamente respecto al reporte N° 210387.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones N° 217-2014-GG/OSIPTEL y N° 375-2014-GG/OSIPTEL, formulada por América Móvil Perú S.A.C.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación a la empresa apelante de la resolución correspondiente.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Jorge Apoloni Quispe.

III.5. Solicitud de Confidencialidad presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 005-2014-CD-GPRC/IC.

Mediante Memorando N° 641-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 373-GPRC/2014 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que declara fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2352/14

Visto el Informe N° 373-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que declara fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta DR-107-C-0729/RE-14.
- Declarar como información confidencial en atención a su contenido, el punto (ii) del numeral (1) referido a la estructura de pago de comisiones para nuevas líneas, el numeral (2) respecto al cuadro que identifica el tráfico TUP-Móvil desagregado por operador de destino, así como las columnas "Ingresos Telefónica Móviles" y "Tarifa Móvil_Móvil" del numeral (3).
- Declarar como información pública a la información que no esté comprendida en el párrafo anterior.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución correspondiente a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Publicación para comentarios del proyecto de norma que determina los Cargos de Interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.

Mediante Memorando N° 646-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 352-GPRC/2014 y el Informe N° 381-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto de norma que determina los Cargos de Interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2353/14

Visto el Informe N° 381-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con el proyecto de resolución referido anteriormente, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 381-GPRC/2014, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de resolución antes referido.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.7. Publicación para comentarios del Proyecto de norma que modifica el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", aprobado por Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 657-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 357-GPRC/2014 y el Informe N° 385-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de norma que modifica el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope".

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2354/14

Visto el Informe N° 385-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto que modifica el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con el proyecto normativo, así como su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.8. Ampliación de plazo para la remisión de comentarios al proyecto de Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 643-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 068-GPSU/2014 a través del cual la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario presenta el proyecto de resolución que amplía el plazo para la remisión de comentarios al proyecto de Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT).

El Gerente de Protección y Servicio al Usuario expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 542/2355 /14

Visto el Informe N° 068-GPSU/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone ampliar por un plazo de veinte (20) días calendario adicionales, el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2014-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al "Proyecto de Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT)".
- Disponer que el acceso al nuevo sistema del SIRT se encontrará habilitado durante el plazo establecido en el párrafo anterior, para efectos que las empresas operadoras puedan realizar las pruebas que consideren necesarias.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]